



JG
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00273-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **FANNY AGUDELO SANCHEZ** a través de apoderado judicial, contra **WILSON CALDERON LUNA** y **SILVIA LUNA DE CALDERON**, por las siguientes sumas:

CANONES: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$ 1.252.000).

- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$780.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 17/06/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE. (\$312.000)**, por concepto de 12 días del mes de julio del 2020 (16 julio al 28 julio 2020).
- Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$160.000)**, adeudados del mes de marzo y abril cada mes \$80.000.

SERVICIOS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. (\$896.160).

- Por valor de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$26.670)**, por concepto de gas natural.
- Por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$785.718)**, por concepto de servicio de agua.
- Por valor de **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (83.772)**, por concepto de servicio energía eléctrica.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la



obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3efcdd691145eaf20132a64213cfd3d2a0487eb2220851a3fcab904a7f7b662a

Documento generado en 18/09/2020 03:25:28 p.m.